

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del mes actual, se publica una Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 del corriente, por la que se dictan instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada Municipio en régimen de amillaramiento, y para regular las funciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros Fiscales y amillaramiento, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Municipios que tributan por Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en virtud de bases establecidas por Amillaramiento y Registro Fiscal, puedan repartir entre los contribuyentes respectivos las cifras globales de riqueza señaladas a cada término, se hace preciso dictar las instrucciones a que habrá de ajustarse la confección del repartimiento. Y al propio tiempo, es necesario reglamentar las funciones que, en relación con este tributo atribuye a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la Ley de 26 de septiembre de 1941 para el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y Amillaramiento.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de la expresada Ley, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos tienen la obligación de conservar, rectificar y perfeccionar constantemente los Amillaramientos y Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria, con todo lo relativo a cédulas-declaraciones de los contribuyentes, tipos o cartillas evaluatorios, apéndices y, en general, cuantos datos y documentos cons-

tituyen su fundamento y sirven para complementarlos.

2.º Las riquezas rústica y pecuaria que la Diputación provincial asigne a cada Municipio en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 26 de septiembre de 1941 e Instrucciones de 23 de octubre de 1941, se distribuirán entre los contribuyentes de cada distrito municipal por la Junta pericial, bajo la inmediata dependencia y como organismo del Ayuntamiento respectivo.

Las Juntas periciales están igualmente obligadas a distribuir entre los contribuyentes cuantas cifras generales de riqueza imponible sean asignadas al término municipal; tanto como consecuencia de los Servicios de investigación del Ministerio de Hacienda, como de iniciativas de los propios Ayuntamientos interesados y de las Diputaciones provinciales.

3.º Los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, por medio de su Junta pericial, depurarán las listas de contribuyentes para incluir en ellas a quienes proceda y eliminar a quienes no tengan tal condición. En dichas listas rectificadas continuará la actual separación de vecinos y forasteros.

Las Juntas periciales adoptarán todas las medidas necesarias para que los forasteros hagan la designación de representantes en la localidad a todos los fines de la Contribución Territorial, y en especial de la presente disposición. Cuando la Junta pericial no pueda conseguirlo, después de agotar los medios a su alcance, la Alcaldía les requerirá, por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días después de la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL, se

les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

4.º Simultáneamente a la depuración y rectificación de las listas de contribuyentes, los Ayuntamientos y Juntas periciales habrán de adoptar todas las medidas a su alcance para llegar al conocimiento de los índices relativos de riqueza de cada uno de los contribuyentes incluidos en la lista, a fin de poder distribuir individualmente la riqueza general imponible asignada al término municipal, bien como consecuencia del repartimiento efectuado por las Diputaciones entre los Municipios de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción de 23 de octubre pasado, o bien de las cifras municipales que en lo sucesivo puedan acordarse a iniciativa de la Hacienda, Diputación provincial o de los propios Ayuntamientos.

Para la determinación de los índices de riqueza, la Junta pericial deberá relacionar, respecto a cada contribuyente, la extensión y calidad de sus explotaciones, en regadío, secano y monte, el número de cabezas de ganado que posean, uso a que se destinan, y especies a que pertenezcan, con arreglo a las siguientes reglas generales.

5.º La Junta pericial deberá oír por comparecencia o recoger las declaraciones escritas de los contribuyentes, citándoles aisladamente o por agrupaciones dentro de una determinada sección del término. Este último procedimiento deberá emplearse especialmente cuando existan masas homogéneas de cultivo situadas en igual pago, bajo el mismo perímetro o sujetas a especiales circunstancias, tales como cultivos de regadío tributario, de canales o acequias de riego.

Cuando los datos que posea la Junta pericial sean suficientes para

determinar la riqueza imponible de un contribuyente, en todo o parte de su patrimonio, le invitará a prestar su conformidad, y caso contrario, le obligará a formular declaraciones juradas de los bienes que disfrute, para llegar al esclarecimiento de la verdadera riqueza que dichos bienes representan, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 68 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885.

6.º En el caso previsto en el segundo párrafo del número anterior, las declaraciones juradas deberán contener los siguientes extremos sobre cada finca:

- Nombre de la finca, si lo tuviere.
- Pago o paraje en que esté situada.
- Linderos.
- Cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, o, en su defecto, en la medida usual de la comarca.
- Cultivo o aprovechamiento a que esté destinada, haciendo constar el período de alternativas y si es de regadío o secano, expresando la extensión ocupada por los diversos cultivos o aprovechamientos, cuando hubiere varios.
- Productos brutos o líquidos que produzca o pueda producir la finca a juicio del contribuyente.
- Título o motivo del disfrute de la finca por el declarante.
- En general, cuantas informaciones les reclame la Junta pericial, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 68 del Reglamento de la Contribución Territorial.

De los datos antes relacionados son esenciales los relativos a pago, linderos, cultivos y producción de la finca, pudiendo omitirse los restantes y dejar en blanco la casilla correspondiente, cuando a juicio de la Junta pericial esté justificada la ignorancia del recla-

mante. No obstante, la Junta podrá exigir la presentación de documentos y toda clase de informaciones verbales o escritas acerca de los bienes que posean las personas obligadas a contribuir.

7.º Cuando la Junta pericial no consiga la comparecencia del contribuyente o de su representante legal en la primera citación por los medios persuasivos y usuales en la localidad, le hará una segunda citación notificándole en la forma reglamentaria y haciéndole saber que de no comparecer, declarará por él la misma Junta pericial, sin derecho a reclamación por parte del contribuyente, respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

En los casos de negativa a comparecer o formalizar las declaraciones ante la Junta pericial, ésta podrá designar los peritos prácticos que estime pertinentes para el reconocimiento de las fincas hasta llegar al suficiente conocimiento de las características correspondientes a cada una, sustituyendo en este caso los valores de producción por la clase local que corresponda al cultivo o aprovechamiento, y cargando los gastos de la comprobación a sus causantes. Igual procedimiento adoptará con todos los contribuyentes sin representante local o en ignorado paradero.

8.º Reunidos todos los antecedentes relativos a conformidad de los contribuyentes y declaraciones producidas por los mismos y por las Juntas periciales en sustitución de quienes no comparezcan, las Juntas periciales procederán a determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, con el fin de llegar al repartimiento individual de las cifras generales o globales de riquezas asignadas al Municipio.

Al efecto, se deberá tener presente que, en esta primera etapa de los trabajos, es más interesante conocer exactamente la relatividad de riqueza de uno a otros contribuyentes, a los efectos de un buen repartimiento, que la cifra exacta de riqueza de cada individuo, aunque ésta, naturalmente, constituya el índice perfecto.

9.º Para obtener los índices de riqueza por contribuyente, no precisarán las Juntas periciales formar nuevas cartillas evaluatorias para todos y cada uno de los cultivos o aprovechamientos de la tierra y sus respectivas calidades, analizando detalladamente los productos y gastos de cada clase de explotación, según los artículos 65 y 67 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, sino que, en la mayoría de los casos, podrán obtenerse por otros procedimientos sintéticos más simples y expeditivos.

Por ejemplo: será suficiente con

que la Junta pericial fije una tabla de valores en que consten cifras índices en que, con perfecta relatividad, se hallen representadas las distintas clases de terrenos con arreglo al precio que de los mismos se haga en la localidad, según los pagos y parajes a que pertenezcan y cultivos o aprovechamientos a que se dediquen. Y estos valores de la tabla podrán ser los relativos a las cifras de producción líquida u otras cualesquiera con éstas relacionadas y que, a juicio de la Junta pericial, constituyan un índice relativo y proporcional a la riqueza imponible de cada clase de terreno, a fin de que aplicados estos valores de la tabla al conjunto de bienes poseídos por individuo, representen, a su vez, el índice relativo y proporcional de riqueza imponible de cada contribuyente.

No obstante, las Juntas periciales podrán formar nuevas cartillas evaluatorias para determinar los tipos de imposición por medio de las cuentas de productos y gastos según los artículos 65 y 67 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, y en este caso, los valores de la tabla representarán las cifras absolutas de riqueza imponible propias para una rectificación integral del Amillaramiento y base de los sucesivos repartimientos.

10. Los trabajos relativos a los términos municipales en régimen de Registro fiscal, sobre planos topográfico-parcelarios, se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Una vez acordados por la Dirección General los coeficientes de corrección de sus valoraciones y cifras globales respectivas de riqueza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, y notificados a los Municipios por conducto de las Diputaciones provinciales, según determina el número 15 de las Instrucciones sobre la materia de 23 de octubre de 1941, se aplicarán a los contribuyentes dichos coeficientes y cupo local, sin alterar el fundamento económico de la distribución parcelaria, tal como ésta figura en los documentos topográficos parcelarios que poseen los Ayuntamientos.

b) Remitidos los coeficientes de corrección de las valoraciones y cifras resultantes de riqueza municipal, los Ayuntamientos y Juntas periciales depurarán la lista alfabética de contribuyentes del Catastro parcelario, lo mismo que lo dispuesto para los restantes términos municipales en el número tercero de la presente Instrucción.

c) Formada la nueva lista alfabética de contribuyentes, la Junta pericial asignará a cada una las parcelas que posea con su número de orden y del polígono en que estén enclavadas su extensión y

cultivo, tomadas de los documentos parcelarios y sin necesidad de recoger a este efecto más declaraciones que las precisas respecto a posesión de las parcelas. La riqueza imponible de cada contribuyente se obtendrá aplicando a los datos de superficie y cultivo los nuevos tipos evaluatorios acordados.

d) En lo relativo a la adjudicación de riqueza a cada contribuyente, las Juntas periciales deberán tener presente que, salvo en lo que respecta a cambios de titular en las parcelas, a causa de alteraciones de dominio o posesión, las Juntas periciales no pueden introducir variaciones de superficie, cultivos y clasificación de las parcelas, sin que estas variaciones tengan la previa conformidad de los contribuyentes y hayan sido aprobadas por el Servicio provincial del Catastro, como resultado de los expedientes que al efecto se incoen.

e) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Juntas periciales deberán recoger cuantos errores y cambios de caracterización parcelaria, física o económica puedan conocer, invitando a los contribuyentes a que suscriban la correspondiente declaración, o, en caso contrario, haciendo constar su negativa con iguales trámites a los dispuestos en el número 10 para las declaraciones individuales. Dichas alteraciones se reunirán bajo un solo expediente por la Junta pericial, que informará y propondrá lo que estime conveniente, elevándolo al Servicio provincial del Catastro para que por éste se tramite en la forma ordinaria de los expedientes de conservación catastral.

f) Una vez individualizada la riqueza que corresponda a cada contribuyente, los trabajos continuarán en curso con iguales formalidades que las dispuestas para los restantes términos en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal.

Los Ayuntamientos que, a base de los documentos topográficos parcelarios que en su día les entregó el Instituto Geográfico y de sus apéndices de alteraciones, efectúen todos los trabajos enumerados en los apartados anteriores adquirirán los derechos que para sus Haciendas y Secretarías de la Corporación establecen los artículos 6.º 7.º y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

11. Las Juntas periciales simultáneamente y dentro de los mismos plazos y requisitos con que efectúen la determinación de riqueza imponible de las fincas rústicas, según los números anteriores, determinarán la cantidad y clase de ganado que posea cada contribuyente, aunque no tenga terrenos en explotación.

La riqueza pecuaria será objeto de las mismas declaraciones verbales o escritas, dispuestas para las fincas rústicas, pudiendo hacerse independientemente de las mismas o bien a continuación de los datos relativos a las tierras explotadas por los poseedores de ganado. No están sujetas a declaración, por no estarlo al tributo las crías del ganado que se vendan al cumplir la edad conveniente, pero sí lo están aquellas que se reserven para sustituir a los reproductores que se desechen.

12. El ganado de cada contribuyente se relacionará siempre dentro de los apartados de la regla segunda de la Instrucción de 23 de octubre de 1941, que son los siguientes:

Ganado de granjería.	} Vacuno. Caballar. Mular. Asnal.	
Ganado de labor ...		} Vacuno. Caballar. Asnal. Lanar. Cabrio. Cerdá.

La Junta pericial, con arreglo al cuadro anterior, formará una tabla de valores, especial para la ganadería, atendiendo al destino y relatividad de las distintas clases de cabezas y aplicando iguales normas a las dispuestas para las tierras en los números octavo y noveno de la presente Instrucción.

Deberá adoptarse muy especialmente igual criterio para la riqueza rústica y para la pecuaria, con el fin de que la relatividad de los índices de valores de ambas riquezas sea perfecta. Es decir: que si en la riqueza rústica se adoptaren cifras representativas de la producción de las tierras, también en la riqueza pecuaria su tabla de valores deberá referirse a los productos de la ganadería, y en igual relación con los valores efectivos del ganado. Y lo mismo si se tratara de cualquier otra clase de valores.

(Continuará.)

Para el más exacto cumplimiento del Decreto de 13 de diciembre de 1938 sobre la Organización Nacional de Ciegos, que en su artículo 2.º prescribe que deberán fusionarse en dicha obra cuantas entidades de cualquier carácter se dediquen a problemas relacionados con los no videntes, y al objeto de refundir todas estas instituciones, rectificando una labor que reclama ser sometida a un criterio de unidad y método, se hace preciso que por la Diputación y los Ayuntamientos de esta provincia sea remitida a este Gobierno Civil, en el plazo máximo de ocho días, una relación de los Centros o Instituciones protectores de ciegos que sostienen con sus respec-

tivos presupuestos, expresando las cantidades a que ascienden las consignaciones señaladas a cada una de las Instituciones de que queda hecho mérito.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Provincial y Municipales interesadas.

Burgos 20 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 209.

Por la Junta Superior de Precios han sido aprobados los siguientes precios en fábrica para pasta de sopa:

Fideos, 2,20 pesetas kilogramo.

Macarrones, 2,60 pesetas id.

Estos precios se entienden en-vase incluído.

Los precios de venta de almacenaista a detallista serán propuestos por la Junta Provincial, para aprobación de precios, en los términos que se determina en la Circular número 166, publicada con fecha 17 de enero pasado, aplicando un beneficio comercial del 6 por 100 para almacenista y 12 por 100 para detallista.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 210.

De interés para los industriales confiteros

Estando procediéndose por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a la reorganización del sistema establecido para efectuar la distribución de los cupos de azúcar con destino a las industrias de confitería, y al objeto de lograr una mayor equidad en la misma, todos los industriales interesados remitirán a esta Delegación Provincial, en el plazo máximo de treinta días, declaración jurada ajustada al siguiente formulario:

Razón social.

Localidad.

Domicilio.

Contribución industrial.

Capacidad.

Número de obreros (exclusivamente confiteros).

Antigüedad en la industria.

Asimismo deberá acompañarse la certificación correspondiente de la Delegación de Industria.

Como todas las declaraciones han de remitirse a la Comisaría

General en el plazo que se señala, interés de los industriales confiteros el más exacto cumplimiento y rapidez en la remisión de los datos solicitados, ya que la falta de los mismos originará su exclusión de los cupos que se asignen.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1942.

Gestionar de la empresa «Electra de Burgos» S. A., la reforma de la póliza sobre suministro de fluido eléctrico para unos aparatos de uso médico en la Casa de Maternidad.

Confirmar la jubilación del Capataz de carreteras D. Pedro García Laso

Conceder autorización para efectuar prácticas de Medicina y Cirugía en el Hospital Provincial a don Antonio Castañeda Serrano, de Burgos, y para verificarlas en la Casa de Maternidad a D. Juan Ortega Hernández, de id.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Hilaria González López, de Burgos; y en el Pabellón de observación del Hospital provincial a Carmen García Solas, de Belorado.

Reclamar datos para el expediente de admisión en la Casa de Caridad de Isidora Alonso Calvo, de Poza de la Sal.

Que pase a ocupar el número correspondiente en el turno de admisiones en la Casa de Caridad el expediente de Antonino Campo Velaasco, de Olmillos de Sasamón!

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a distintas carreteras y caminos vecinales a D. Domingo Pérez Lázaro, de Ibeas de Juarros; D. Emeterio Zaldivar, de Penches, y D. Ricardo Martínez, de Cornejo.

Idem id. para cortar tres árboles a D. Evaristo Espinosa, de Gumiel del Mercado, y para depositar y cargar en camiones unos 2.000 pinos, a la Compañía de Maderas de Bilbao S. A.

Informar favorablemente el proyecto que remite la Jefatura de Obras Públicas de la «Electra de Viesgo», S. A., para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica.

Que por la Dirección de Obras

y Vías provinciales se redacte el proyecto de camino vecinal de La Riba de Medina al de Salinas de Rosío a La Cerca.

Autorizar a las entidades peticionarias del camino vecinal de Quintanilla Cabrera por San Millán de Lara al de Barbadillo del Mercado a Barbadillo del Pez, con su ramal a Iglesia Pinta, para que construyan directamente las obras.

Abrir el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en los Ayuntamientos de Castrillo de Ríopisuerga, Rezmundo y Zarzosa de Ríopisuerga.

Aprobar la propuesta de la Intervención sobre inversión de varios depósitos y donativos existentes sin formalizar en la Caja provincial.

Id. id. id. sobre nuevos desembolsos de capital para cubrir el valor de cien acciones del Banco de Crédito Local de España.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Ampliar en 500 pesetas la beca concedida al obrero asilado Pablo Valdazo para asistencia al cursillo en la Escuela de Avicultura de Arenys de Mar.

Aprobar las gestiones y medidas adoptadas por el Sr. Jefe del Servicio Pecuario, con motivo de la cesión de un toro semental al vecino de Medina de Pomar, Nicolás Iglesias, y para evitar la mortalidad de las abejas en el pueblo de Espinosa de los Monteros.

Transmitir a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y al Servicio Nacional del Trigo las razones que aducen la Sociedad Díaz de Tuesta y Sola y otros industriales de la ciudad de Miranda de Ebro, a fin de que para todos los efectos el Condado de Treviño constituya zona afecta a la provincia de Burgos y no a la de Alava.

Corresponder a los ofrecimientos que hace el Centro Burgalés de Guipúzcoa, con motivo de la toma de posesión de la nueva Junta directiva.

Agradecer a D. Guillermo Avila el ejemplar de su interesante folleto «El Real Monasterio de las Huelgas», y adquirir 50 ejemplares del mismo para distribuir entre los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia.

Reclamar datos para resolver la instancia presentada por D. Valeriano Lozano, vecino de Quintanilla del Agua, con motivo de estancia en el Hospital.

Consignar en acta la gratitud que a la Diputación merecen las finezas que Italia reservó para el becario provincial D. Aurelio Blanco, con motivo de su excursión oficial por dicha nación hermana y que se comunique al Embajador de Italia en España.

Trasladar al Excmo. Sr. Go-

bernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Abastecimientos, la gratitud de muchos pueblos de la provincia con motivo de la intensificación de los racionamientos de artículos de consumo.

Gestionar del Ministerio de Obras Públicas la rápida terminación del camino de enlace entre las carreteras de Gumiel de Hizán a Huerta de Rey y la de Aranda a Caleruega.

Estudiar el problema relacionado con la adquisición de vagones de ferrocarril que pudieran dedicarse al transporte de combustible para las necesidades de los Establecimientos benéficos y, en su caso, de la ciudad y de la provincia.

Continuar las gestiones para la rápida puesta en servicio del trozo Burgos-Aranda, del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Burgos 27 de febrero de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general del Ramo, se interesa de todos los comerciantes e industriales individuales, sujetos a tributar por la Tarifa 3.^a de Utilidades, la presentación en esta Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo de 15 días a partir del de hoy, de uno cualquiera de los cinco libros Auxiliares de carácter especial señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio del año último, que esté autorizado por esta Oficina; previniéndoles que el incumplimiento de lo que se interesa dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones.

Burgos 16 de marzo de 1942.—El Administrador de Rentas. P. S., B. Antón.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE PALENCIA

Minas.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

«Visto el expediente de registro de carbonato de cal sito en los términos de Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo, de la provincia de Burgos, solicitado por D. Santiago Urquijo Zuloaga, en representación de la Sociedad Anónima Productos Minerales, nombrado «Promisa», núm. 3.409.

Visto el expediente de la concesión de carbonato de cal, titulada

«Agustín», número 3369, sita en los términos de Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo, de la provincia de Burgos de D. Manuel Grandson de la Peña.

Visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Considerando: Que el registro «Promisa» núm. 3.409 está dentro de la concesión minera de la misma substancia «Agustín», número 3.369, y no hay por tanto terreno libre para el mismo por superponerse a él, según datos que obran en esta Jefatura. De conformidad con el precitado informe, Vengo en cancelar el expediente de registro minero de carbonato de cal nombrado «Promisa», núm. 3.409, de los términos de Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo, de esta provincia, declarándole fenecido y sin curso. Desglócese la carta de pago que obra unida al expediente y remítase al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para su entrega al interesado.

Háganse las publicaciones reglamentarias.

Burgos, 13 de marzo de 1942.—El Gobernador civil.»

Lo que de orden de citada Autoridad se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por carecer de representante legal en la Capital.

Palencia 14 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el fallo número 3 del ejercicio de 1942, dictado con fecha 27 de enero último, en reclamación número 52 de 1941, promovida contra liquidación por Derechos reales, girada por la Oficina de Salas de los Infantes, que asciende por cuotas, honorarios, intereses de demora y multa a la cantidad de 1.540,52 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de marzo de 1942.—Rafael Dorao.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y

con poder del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el fallo número 9 del ejercicio de 1942, dictado con fecha 27 de enero último, en reclamación número 58 de 1941, promovida contra liquidación por Derechos reales, girada por la Oficina de Salas de los Infantes, que asciende por cuotas, honorarios, intereses de demora y multa a la cantidad de 1.679,56 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de marzo de 1942.—Rafael Dorao.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el fallo número 2 del ejercicio de 1942, dictado con fecha 27 de enero último, en reclamación número 51 de 1941, promovida contra liquidación por Derechos reales, girada por la Oficina de Salas de los Infantes, que asciende por cuotas, honorarios, intereses de demora y multa, a la cantidad de 176,51 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 14 de marzo de 1942.—Rafael Dorao.

Alcaldía de Castrojeriz.

BASES

que habrán de regir para la provisión de dos plazas de Guardas municipales y Vigilantes de Arbitrios de esta villa, aprobadas por la Comisión Gestora.

1.^a El sueldo asignado a dichas plazas es el de 2.340 pesetas anuales.

2.^a Los aspirantes justificarán con certificación de la Alcaldía respectiva su buena conducta si no fueran vecinos de la localidad, y su adhesión al Movimiento Nacional con documento que así lo acredite, extendido por el jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia y Comandante del puesto de la Guardia Civil de su demarcación, y el correspondiente certificado de antecedentes penales.

3.^a Los solicitantes habrán de

reunir las cualidades de utilidad completa para el cargo que soliciten, dato que justificarán con certificado facultativo.

4.^a El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las mismas se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, en papel de 1'50 pesetas, acompañadas de la cédula personal.

5.^a Los solicitantes estarán comprendidos en la edad de 25 a 40 años, a cuyo fin y para justificar tal extremo habrá de acompañar copia certificada del acta de nacimiento.

6.^a En la adjudicación de las plazas se tendrán en cuenta las preferencias establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año, para la provisión de una plaza de guarda, siendo la otra provista en concurso libre, toda vez que ha sido anunciada por segunda vez y ha quedado desierta por falta de solicitantes, y la de Vigilante de Arbitrios se hace con carácter accidental, ya que el Ayuntamiento se tiene reservado el derecho de arriendo de los arbitrios municipales.

Castrojeriz 2 de marzo de 1942.—El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 11 de marzo de 1942.—El Alcalde, Simón Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valmala y Rábanos.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Practicada con arreglo al artículo 34 de la ley Municipal la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal y su correspondiente cuaderno auxiliar, con relación al 31 de diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues

transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta del Rey 9 de febrero de 1942.—El Alcalde, Urbano Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frias, Aguas Cándidas y Valle de Oca.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1942, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cabañes de Esgueva 10 de marzo de 1942.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez de Esgueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Teza y otros.

Habiendo resultado desierta la tercera subasta de las hayas del monte de Mandagua y Tejera, se anuncia nuevamente para el día 31 del corriente mes y hora de las doce del mismo, en la sala de sesiones del pueblo de Villacián de Losa, con el 10 por 100 de rebaja, o sea en la tasación de 7.988'40 pesetas, y en las mismas condiciones que las anteriores.

Teza y otros 16 de marzo de 1942.—El Presidente, Lope Presa.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

5